



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223496

Fecha: 02/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de **Fundación Escuela Normal Superior "La Merced"**, ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfono: 8539625, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, clasificado por el ICFES en categoría B en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	005633	15/06/1999
Jardín	005633	15/06/1999
Transición	005633	15/06/1999
Primero	005633	15/06/1999
Segundo	005633	15/06/1999
Tercero	005633	15/06/1999
Cuarto	005633	15/06/1999
Quinto	005633	15/06/1999
Sexto	005633	15/06/1999
Séptimo	005633	15/06/1999
Octavo	005633	15/06/1999
Noveno	005633	15/06/1999
Décimo	005633	15/06/1999
Undécimo	005633	15/06/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.73** para el nivel Primaria, **7.37** para el nivel Secundaria, y **7.60** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Hermana **DORALBA ZULUAGA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.015.354 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010384304 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010152076 del 20 de Abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 30% para el primer grado y de 5,60% para el resto de los grados, pero de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, se establece un incremento anual de las tarifas libre para los grados siguientes del 6% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

En la Resolución N° S201500007091 del 4 de marzo del 2015 se menciona en el Parágrafo 2° del Artículo Segundo que la Fundación Escuela Normal Superior "La Merced" presentó una solicitud para aplicar un método especial de incrementos definiendo las tarifas para los grados de pre jardín a transición aplicando los incrementos autorizados por el Ministerio de Educación utilizando el método escalonado y para los siguientes grados, de primero a undécimo, aplicando el método horizontal. Teniendo en cuenta lo anterior y que el método especial es un

método transicional que debe desaparecer gradualmente y que en el año escolar 2017 se aplicó el método escalonado hasta el grado tercero, para el año 2018 se libera el siguiente grado, es decir cuarto, por lo que el método escalonado se aplicará desde el grado de prejardín a tercero y el método horizontal a los grados de quinto a undécimo, cada año la aplicación del método escalonado aumentará un grado hasta que el uso del método horizontal desaparezca completamente.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", de propiedad de Fundación Escuela Normal Superior "La Merced", ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de YARUMAL, Teléfono: 8539625, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, clasificado por el ICFES en categoría B en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer Grado
6%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 30% para el primer grado y de 5,60% para el resto de los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para los grados siguientes del 6% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.161.326	\$ 116.133	\$ 1.045.194	\$ 104.519
Jardín	\$ 943.354	\$ 94.335	\$ 849.019	\$ 84.902
Transición	\$ 939.633	\$ 93.963	\$ 845.670	\$ 84.567
Primero	\$ 939.633	\$ 93.963	\$ 845.670	\$ 84.567
Segundo	\$ 933.283	\$ 93.328	\$ 839.955	\$ 83.995

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 923.893	\$ 92.389	\$ 831.504	\$ 83.150
Cuarto	\$ 1.141.857	\$ 114.186	\$ 1.027.671	\$ 102.767
Quinto	\$ 1.141.857	\$ 114.186	\$ 1.027.671	\$ 102.767
Sexto	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Séptimo	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Octavo	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Noveno	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Décimo	\$ 1.606.648	\$ 160.665	\$ 1.445.983	\$ 144.598
Undécimo	\$ 1.606.648	\$ 160.665	\$ 1.445.983	\$ 144.598

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Foto o reposición de Carné (a Solicitud)	\$ 3.000
Póliza estudiantil (voluntario)	\$ 5.000
Certificado y constancias ( a solicitud)	\$ 10.800
Módulos (para preescolar)	\$ 10.000
Módulos (para básica Primaria)	\$ 20.000
Módulos (para Básica Secundaria y Media)	\$ 25.000
Derecho de grado 11°	\$ 95.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

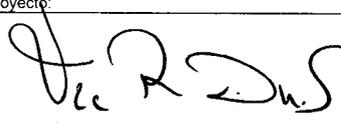
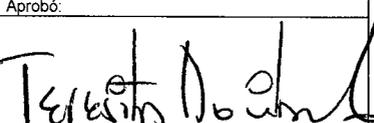
**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** del Municipio de Yarumal - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 20 de abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica